

Sabanalarga, Atlántico, 11 de febrero de 2022.

RDO- Aprehesión #08-638-40-89-001-2021-00421-00.

Demandante: FINANZAUTOS S. A

Demandada: Diego León Villada Alarcón

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso Ejecutivo Singular seguido, en contra de **Diego León Villada Alarcón** en el cual el demandante, mediante escrito que antecede presenta solicitud de Retiro de la demanda, sírvase proveer, secretario.- Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.-
Sabanalarga, Atlántico, 11 de febrero de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la anterior solicitud de Retiro de la demanda, impetrada por el demandante, es procedente, demanda esta iniciada por la sociedad Finanzautos S. A en contra de **Diego León Villada Alarcón**

Por lo anterior el despacho con fundamento en el artículo 92 del C. G. P. Nos enseña que “ **el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiera medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenara el levantamiento de las medidas y se condenará al demandante al pago de perjuicios:**

Como No se han materializados o practicados las medida cautelares en contra del demandado en referencias, de conformidad a lo manifestado bajo la gravedad del juramento por el apoderado Oscar Iván Marín Cano, por tal razón No se condenara a la parte ejecutante al pago de perjuicios. Por lo anterior esta agencia judicial

RESUELVE

Primero. - Ordénesse el retiro de la presente demanda ejecutiva impetrada por la sociedad Finanzautos S. A en contra de **Diego León Villada Alarcón** de conformidad a las consideraciones señaladas en la parte motiva den esta providencia.

Segundo. - **No se** condenará al pago de perjuicios a la parte ejecutante sociedad Finanzautos S. A por No haberse Practicado o materializadas las medidas cautelares decretadas

Tercero. Por la secretaria del despacho entréguese a parte interesada la demanda con todos sus anexos sin necesidad desglose.- Hágase las respectivas anotaciones de todas las actuaciones del despacho y notifíquese este decisión a las partes en cumplimiento al decreto 806 del año 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 18 DE
FECHA 14 DE FEBRERO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ.
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bed4d9ef657d773c2d49a5b225284f824639274a119781c3961f05b6666a7ee9

Documento generado en 11/02/2022 01:38:25 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo
3885005 Ext 6025

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>